

Asunto C-240/95

Proceso penal contra Rémy Schmit

(Petición de decisión prejudicial
planteada por la cour d'appel de Metz)

«Libre circulación de mercancías — Vehículos automóviles — Sistema nacional
de años de fabricación — Discriminación de las importaciones paralelas»

Conclusiones del Abogado General Sr. M.B. Elmer, presentadas el 28 de marzo de 1996	I - 3181
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 27 de junio de 1996	I - 3196

Sumario de la sentencia

*Libre circulación de mercancías — Restricciones cuantitativas — Medidas de efecto equivalente
— Normativa en materia de año de fabricación de los automóviles que perjudica a las importa-
ciones paralelas*
(Tratado CE, art. 30)

El artículo 30 del Tratado se opone a una de año de fabricación de los automóviles que
normativa de un Estado miembro en materia conduzca a la Administración y a los agentes

económicos de dicho Estado miembro a considerar que, de dos vehículos de un mismo modelo de una marca vendidos en ese Estado miembro después del 30 de junio, únicamente está prohibido atribuir el año de fabricación del año siguiente al introducido mediante importación paralela. Tal normativa, en efecto, resulta perjudicial para la venta de los vehículos de que se trata, en la medida en que, siendo del mismo modelo que los otros, son presentados como si correspondieran a un año anterior y sufren, por ello, una depreciación en caso de reventa o de cara a las indemnizaciones que corresponda cobrar en caso de siniestro.

Además, dicha normativa no puede justificarse en virtud de las exigencias relativas a la protección de los consumidores o la lealtad de las transacciones comerciales. En efecto, tal normativa no garantiza que se informe con certeza al consumidor ni de la diferencia de características de dos vehículos de distinto año de fabricación ni de la identidad de fabricación de dos vehículos del mismo modelo y del mismo año de fabricación.